

TRAMITE: VERBAL SUMARIO  
ACTORA: CORDONEZ GAMBIA CLELIA MARLENI  
(PROCURADOR JUDICIAL) DE VEGA GUERRERO NELSON EDUARDO.  
CITACION JUDICIAL A: MIRIAM ELIZABETH PONCE BRAVO  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de enero del 2014, 15h00. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa y de su alcance en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.- En lo principal: La demanda de divorcio presentada por CLELIA MARLENI CORDONEZ GAMBIA en calidad de Procuradora Judicial de NELSON EDUARDO VEGA GUERRERO reúne los requisitos de ley, por lo que se la califica como clara y precisa, admitiéndole al trámite Verbal Sumario del art. 118 del Código Civil.- En cumplimiento del art. 119 ídem, al haber manifestado bajo juramento NELSON EDUARDO VEGA GUERRERO por intermedio de su mandataria CLELIA MARLENI CORDONEZ GAMBIA la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de MIRIAM ELIZABETH PONCE BRAVO, CÍTESE a la accionada MIRIAM ELIZABETH PONCE BRAVO por tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde se celebró el matrimonio esto es en Manta provincia de Manabí. Las publicaciones se las hará mediando término de ocho días por lo menos entre la una y la otra.- Genérense los respectivos extractos. Agréguese al proceso los documentos que acompañan la demanda. Tómese nota de la casilla judicial y correo electrónico consignados.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 12 de febrero del 2014, las 14h11. Agréguese al proceso el escrito presentado por el actor de fecha 6 de febrero del 2014, de conformidad con el artículo 130.5 del Código Orgánico de la Función Judicial se aclara el auto de calificación, que por un lapsus calami se hace constar NELSON EDUARDO VEGA GUERRERO sueno en su lugar NELSON EDUARDO VEGA GUERRERO, en lo demás el referido auto queda igual, remítase inmediatamente el extracto.-NOTIFIQUESE.-  
Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.  
DRA. MARIA BELÉN JAQUE  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO  
Hay firma y sello  
P AC/23353/11

RESOLUCION NO.SC.  
129 del 13 MAR 2014

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el Abogado Víctor Hugo Loaiza Icaza, en su calidad de Presidente de la compañía, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Manta.

4.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IRP-2014- de aprobó la disminución de capital de la compañía AGROPECUARIA ALTAMIRA AGROALTAMIRA S.A., en 700.000.00 (SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) y la reforma del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disminución del capital de la compañía AGROPECUARIA ALTAMIRA AGROALTAMIRA S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía se disminuye en la suma de 700.000.00 (SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) con lo que dicho capital se fija en la suma de 758.200.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

7.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía AGROPECUARIA ALTAMIRA AGROALTAMIRA S.A. es de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, está dividido en siete mil quinientas ochenta y dos (7.582), acciones ordinarias y nominativas del valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 100,00), cada una. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un Procurador Común".

Portoviejo, a

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDENO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO  
P/18438

dentro del término de veinte días contados desde la última publicación en Montecristi en rebeldía. Continuando con el trámite de la causa.  
Montecristi, 18 de marzo de 2014

Abg. JAVIER ALMACHE PAREDES  
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ  
P/ 18433

20/03/2014

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



### EXTRACTO

## DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A.

Se comunica al público que la compañía DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A. aumentó su capital social por USD 164.000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el 17 de Diciembre del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.SC.IRP.2014 126 del 15 MARZO 2014

Se reforma el artículo quinto del estatuto social el que dirá: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de USD 164.800.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar americano cada una.

Portoviejo, a 15 MARZO 2014

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDENO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/18437